



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 30780-2020

Resolución Directoral

N° 1175 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 18.02.2020, presentado por RICARDO POSTILLOS LOPEZ, identificado con DNI N° 15687536, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 30780-2020

los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;



Que, mediante Carta N° 57-2020-ANA-AAA-C-F/CRH, de fecha 29.06.2020, (Recibido el 21.07.2020), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica al administrado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá proceder a la publicación del resumen de la solicitud, según el Formato Anexo N° 01 (el cual se adjunta), realizando las publicaciones por dos (02) veces en un intervalo de tres (03) días en el diario Oficial El Peruano y otro diario de amplia circulación en el ámbito del proyecto; complementariamente se deben colocar los avisos, por lo menos tres (03) días consecutivos, en lugares visibles de la Municipalidad distrital, Locales Comunales, Organizaciones de Usuarios y el local de la Administración Local de Agua, en cuyo ámbito se ubique el punto de captación de agua superficial, finalmente debe remitir a la Administración Local de Agua Barranca, las constancias de la publicación y colocación del aviso expedidos por dichas entidades, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 65);



Que, mediante escrito de fecha 04.08.2020, el administrado solicita ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para presentar las publicaciones del aviso oficial, y adjunta documentos para ser valorados por la autoridad (Folios 67/68);



Que, mediante escrito de fecha 18.08.2020, el administrado cumple con presentar las publicaciones realizadas en el “Diario Judicial Regional ASI”, y en el diario “Correo”, así como las constancias de la colocación del aviso oficial, realizadas en el local del Comité de Regantes Sierra Morena”, en el local de la Comisión de Regantes Purmacana”, en el local de la Municipalidad de Barranca, en el local de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Pativilca, y en la oficina de la Administración Local de Agua Barranca (Folios 69/78);

Que, mediante Informe Técnico N° 213-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, de fecha 20.11.2020, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que en el trámite correspondiente ha cumplido con los requisitos para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Estacional con fines agrarios para el predio denominado “La Parra” de 38 ha bajo riego a favor de **Ricardo Postillos López**, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 30780-2020

Que, analizado el expediente administrativo respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, se desprende de los recaudos, que se encuentra acreditada la identidad de los solicitantes, mediante las copias de los DNIs. (Folios 61/62); adjunta la Memoria Descriptiva, “Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de la licencia de uso de agua”, elaborada por el Ing. Agrónomo – Cesar maro Caballero Vásquez, con Reg. CIP N° 26166 (Folios 26/30); (Folios 08/60); acompaña la Memoria descriptiva del proyecto Saneamiento Físico Legal, elaborada por el Ing. Civil – Segundo Manuel Sánchez Díaz, con Reg. CIP N° 196744; adjunta el compromiso de pago por derecho de inspección ocular (Folio 02); cumple con el pago por derecho de tramitación (Folio 01); presenta los recortes de las publicaciones del aviso oficial realizado en el “Diario Judicial Regional ASI”, y en el diario “Correo”, así como las constancias de la colocación del aviso oficial, realizadas en el local del Comité de Regantes Sierra Morena”, en el local de la Comisión de Regantes Purmacana”, en el local de la Municipalidad de Barranca, en el local de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del río Pativilca, y en la oficina de la Administración Local de Agua Barranca (Folios 69/78); presenta la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el expediente técnico (Ref. R. J. N° 007-2015-ANA, modificada por la R. J. N° 088-2020-ANA) (Folio 79), entre otros documentos;

Que, en consecuencia, el administrado cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo tanto es procedente **Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Pativilca, para fines de uso agrario, para el predio denominado “La Parra” de 38 ha, ubicado en el sector Sierra Morena - Purmacana, distrito y provincia de Barranca, Departamento de Lima, a favor de RICARDO POSTILLOS LÓPEZ, identificado con DNI N° 15687536, y de EULARIA MAGDALENA ALVA VALVERDE, identificada con DNI N° 15687535, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan; asimismo, otorgar a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial un plazo de vigencia de dos (02) años calendario;

Que, estando al Informe Legal N° 424-2020-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 27.11.2020, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Pativilca, para fines de uso agrario, para el predio denominado “La Parra” de 38 ha, ubicado en el sector Sierra Morena - Purmacana, distrito y provincia de Barranca,



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 30780-2020

Departamento de Lima, a favor de a la sociedad conyugal conformada por RICARDO POSTILLOS LÓPEZ, identificado con DNI N° 15687536, y de EULARIA MAGDALENA ALVA VALVERDE, identificada con DNI N° 15687535, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento : Lima Provincia : Barranca Distrito : Barranca				225 256			8 822830			483			Rio Pativilca
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	20 934	52 414	65 654	56 179	32 221	-	-	-	-	-	-	-	227 402



ARTICULO 2°.- Otorgar a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial un plazo de vigencia de dos (02) años calendario.

ARTICULO 3°.- Disponer, que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras, ni otorga derecho de uso de agua.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad conyugal conformada por RICARDO POSTILLOS LÓPEZ, y de EULARIA MAGDALENA ALVA VALVERDE y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



[Handwritten signature]

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
 Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
 Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Pedro P.
 Cc
 Archivo